



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORÁ - CALDAS

Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 065

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00249-00

I. A S U N T O

La Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, actuando mediante apoderado judicial, ha promovido demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, con acumulación al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del Sr. JOSE MANUEL CORTES TORRES, adicionando como demandado al Sr. FANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, con el fin de obtener la solución material de una prestación con el sólo producto de la venta en pública subasta de los bienes inmuebles gravados con hipoteca.

II. A N T E C E D E N T E S   P R O C E S A L E S

2.1 Por auto calendado el 24 de octubre anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del Sr. JOSE MANUEL CORTES TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

*a.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$57.865.075.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital.*

*b.- Por la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.313.219.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses causados y no pagados que fueron liquidados de acuerdo al interés bancario corriente, hasta el día 10 de octubre de 2023*

*c.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1½), el bancario corriente mensual, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de octubre de 2023, y hasta la fecha del pago total de la obligación.*

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. JOSE MANUEL, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y secuestro del 50% de los siguientes predios: Lotes Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8464; 112-8465; 112-8466; 112-8467; 112-8468; 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, se ordenó comunicar al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad; y, por último, se le reconoció personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO.

2.2 El 2 de noviembre pasado, se recibió comunicación del Sr. Registrador de instrumentos Públicos de la ciudad, quien informó el perfeccionamiento del embargo.

2.3 Asimismo, en proveído del 15 de noviembre de 2023, se ordenó la citación de los acreedores hipotecarios; el Sr. Representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; y, de la señora ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, para que en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, hicieran valer los créditos constituidos en las escrituras públicas Nros. 344 del 26/07/2018, y 121 del 14/03/2020, suscritas en la Notaría Única de Pácora, Caldas, bien sea en proceso ejecutivo con garantía real o en el que se les cita, lo que deberían hacer dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

### III. CONSIDERACIONES:

3.1 Para promover esta acción judicial, la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, se valió de los servicios del profesional del derecho, Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, para que la represente en esta instancia, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 del Código General del Proceso, siendo viable reconocerle personería para actuar.

3.2 Con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, el vocero judicial allegó los siguientes documentos:

- *Escritura pública No. 121 del 14 de marzo de 2021, suscrita en la Notaría Única de Pácora, Caldas, con constancia que presta mérito ejecutivo.*
- *Copia de los certificados de tradición Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471 y 112-8472, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, el día 21 de enero de 2024.*
- *Notificación enviada por la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., a la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, el día 13 de diciembre de 2023, con sus anexos.*
- *Informe de notificación de la demanda dirigida por el Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO.*

3.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho por disposición del numeral 1° del artículo 18 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Los documentos en mención, reúnen los requisitos consagrados en los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, comunes a los títulos valores como son: legitimación, literalidad, incorporación y autonomía. De ellos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de los Sres. CORTES TORRES y SALDARRIAGA RENDON, y a favor de la Sra. ANGELA MARIA, conforme lo regula el artículo 422 del Código General del Proceso.

3.4 Se aprecia entonces que la demanda en estudio reúne a cabalidad los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se dispondrá su admisión.

3.5 Con respecto a los intereses de mora, éstos serán liquidados a la tasa de una y media veces (1½), el bancario corriente mensual, certificado por la Superintendencia Financiera.

De otro lado, manifestó el abogado que, mediante la escritura pública No. 121 del 14 de marzo de 2020, suscrita en la Notaría Única de Pácora, Caldas, los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, se constituyeron deudores con hipoteca de primer grado a favor de la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, por la suma de \$120.000.000, sobre los siguientes predios: Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas

inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma municipalidad.

3.6 En este orden, en lo que hace referencia a la acumulación de demandas, nos dice el artículo 463 del C. G. del Proceso, lo siguiente:

*“Acumulación de demandas. Aun antes de que se haya notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

*1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.*

*2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.*

*3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si éstas no hubieren sido resueltas.*

*4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.*

*5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:*

- a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;*
- b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en articular, y*
- c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las cotas.*

*6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes”.*

En ese orden, y atendiendo el imperativo en cita, en primer lugar, se dispondrá notificar el mandamiento de pago por estado, de igual manera, se ordenará la suspensión del pago a los acreedores, y el emplazamiento a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los señores JOSE MANUEL y FRANCISCO JAVIER, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

De otro lado, se decretará el embargo y secuestro de los inmuebles denominados: Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR esta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, promovida por la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, en contra de los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, con acumulación al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del Sr. CORTES TORRES.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, y en contra de los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) MONEDA LEGAL, como capital.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1½), el bancario corriente mensual, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de marzo de 2023, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

c.- Sobre costas se decidirá en una etapa procesal más avanzada.

TERCERO: SUSPENDER el pago dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra del Sr. JOSE MANUEL CORTES TORRES.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes; en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos cinco (5) días después de publicada la información de dicho registro.

QUINTO: ORDENAR a los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, el pago de la obligación cobrada en un término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda; asimismo que cuentan con diez (10) días para que propongan excepciones, conforme lo indica los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión en la forma establecida en el artículo 463, numeral 1° del C. G. del Proceso.

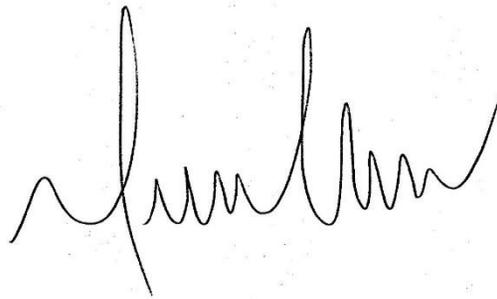
SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes predios: Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, de propiedad de los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, lo que hizo la parte accionante bajo la gravedad del juramento.

OCTAVO: LIBRAR oficio al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, conforme a lo estipulado en el artículo 593 del C. G. del Proceso; y una vez obre constancia sobre el registro de la medida, se entrará a fijar fecha y hora para surtir la diligencia de secuestro. (Art. 601 de la Obra Ibídem).

NOVENO: DAR cumplimiento a lo establecido en el artículo 298 del Código General del Proceso.

DECIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, abogado titulado y en ejercicio, para actuar en este proceso, en los términos del memorial – poder conferido por la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and several loops.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA

Juez